

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 2018-598

Al despacho del señor Juez, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se decide enseguida la nulidad solicitada por el demandado CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN

ANTECEDENTES

1. Por auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SE ADMITIO LA demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO, presentada a través de apoderado judicial, por FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, contra CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN, en su calidad de garante.
2. Por auto del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se dio POR TERMINADO el proceso APREHENSION DE VEHICULO adelantado por FINESAS.A. contra CARLOS ALBERTO MORENO FARFAN por INMOVILIZACION DEL VEHICULO DE PLACAS GHO-871.; se ORDENO levantar la medida de inmovilización que pesa actualmente sobre el automotor de placas GHO-871. Igualmente se ordena la entrega del automotor a FINESA S.A. para lo cual se ordenó oficiar al Parquero LA PRINCIPAL S.A., también se ordenó que en firme el auto se archivara el expediente.
3. El apoderado de la parte demandada interpone Incidente de Nulidad en atención a lo dispuesto en el Art. 132 numerales 2, 5 y 6 del Art. 133 del C.G.P.

4. FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El art. 133 del C.G.P. es claro al advertir que “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda”

En este caso, y revisado el expediente digital que se lleva en este despacho judicial, se encontró que el demandante dentro de esta relación procesal solicitó la terminación del proceso, que este despacho en atención a su petición y como actor principal atendió su solicitud y dio por terminado el proceso el 19 de octubre de 2021; que se levantaron las medidas solicitadas y se archivó el expediente.

Entonces no entiende el despacho para que la notificación personal que requiere el demandado cuando la actuación procesal ya está finalizada y archivada.

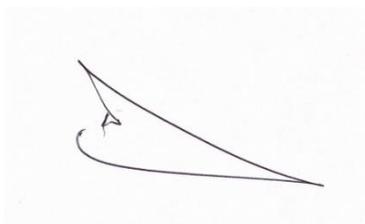
Así las cosas y frente a lo expuesto, procesalmente no procede la nulidad solicitada por el aquí demandado toda vez que el proceso ya se encuentra terminado y archivado, en atención a la solicitud de la parte interesada -demandante-

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

Negar la nulidad interpuesta por el apoderado de la parte demandada en atención a los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA:21 de febrero de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. S. Lopez", is written over a light gray rectangular background.